



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

ACUERDO

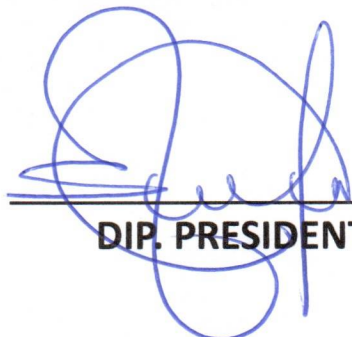
EN LO GENERAL: ACUERDO POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL VOTO APROBATORIO DE ESTA LEGISLATURA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO, AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

VOTOS A FAVOR: 24 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

17 OCT 2024

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS
PARLAMENTARIOS

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
24	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

Las Diputaciones integrantes de la **JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA** de la Vigésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los numerales, 27 párrafo primero, 39, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, **ACUERDO POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL VOTO APROBATORIO DE ESTA LEGISLATURA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO, AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO,** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.



SEGUNDA.- En este Órgano de Gobierno, se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y demás miembros del Congreso, a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le correspondan.

TERCERA.- Con fecha 16 de octubre de la presente anualidad, fue recibido en oficialía de partes de este Congreso, oficio No. DGPL-1P1A.-1416.2, remitido por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, en el que se envía copia de expediente que contiene la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO, AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO**, para efectos del 135 de la Constitución Federal.

CUARTA.- El oficio antes referido, fue remitido por oficio Pres-000145, con fecha 17 de octubre del año en curso, por la Presidenta de la Mesa Directiva, Dunnia Montserrat Murillo López, al Presidente de la Junta de Coordinación Política, Juan Manuel Molina García, la Minuta con Proyecto de Decreto, que proviene del Senado de la República y que tiene como Soberanía de origen la Cámara de Diputados, en virtud de la iniciativa del C. Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador.



QUINTA.- La reforma constitucional que hoy nos ocupa, se realiza al numeral 28 reforma el párrafo cuarto, adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes párrafos, su objeto, es la materia de transporte ferroviario. Del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, del Senado de la República, se establecen como puntos torales, lo siguiente:

Es fundamental para la nación por diversas razones, todas orientadas a impulsar el desarrollo nacional, la democratización del transporte y el bienestar de la población. Esta reforma es clave porque busca retomar el control estatal sobre las vías ferroviarias, específicamente para la prestación del servicio de pasajeros, algo que había sido descuidado desde la privatización del sector en los años 90.

Uno de los principales beneficios de esta reforma es su impacto positivo en la movilidad de las personas. Actualmente, solo el 0.9% de los desplazamientos nacionales de pasajeros se realizan a través de trenes, lo que refleja una subutilización de la infraestructura ferroviaria disponible.

Con esta reforma, se pretende aprovechar los más de 27,000 km de vías férreas existentes para generar una alternativa sostenible, accesible y eficiente frente al uso de carreteras saturadas. Al descongestionar las vías terrestres, se mejoraría el tiempo de transporte, se reducirían los costos y se disminuiría el impacto ambiental, contribuyendo así al desarrollo sustentable. Además, la reforma otorga al Estado la capacidad de otorgar concesiones y asignaciones para el transporte de pasajeros, garantizando



que el servicio no solo sea accesible para todos, sino que esté diseñado con un enfoque en las necesidades de la población.

Al priorizar el transporte de pasajeros sobre el de carga, la conectividad de zonas remotas y marginadas, como el sureste mexicano, se vería significativamente beneficiada. Proyectos como el Tren Maya y el Tren Interoceánico del Istmo de Tehuantepec ya están mostrando los beneficios económicos y de movilidad que puede generar un sistema ferroviario bien desarrollado. Otro punto clave es que esta reforma recupera el control del Estado sobre un sector estratégico que fue privatizado en el periodo neoliberal, revirtiendo décadas de desmantelamiento de infraestructura ferroviaria. La capacidad del Estado para administrar y coordinar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros asegura que los intereses nacionales estén por encima de los intereses privados. La sustentabilidad ambiental también es un eje central de esta reforma.

El uso del tren como medio de transporte tiene un impacto ambiental significativamente menor que los automóviles o aviones. Al fomentar el uso del transporte ferroviario, se contribuye a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, un aspecto crítico en el contexto de la crisis climática global. Esto va de la mano con los compromisos internacionales de México en el marco de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

En términos económicos, la reforma abre la puerta para que se desarrolle nueva infraestructura ferroviaria en el país, lo que creará empleos y estimulará el crecimiento en diversas regiones. En particular, las zonas más rezagadas, como el sureste, se verían beneficiadas con proyectos que



integren a estas comunidades en la economía nacional, conectándolas con centros industriales y comerciales de mayor relevancia.

Finalmente, esta reforma es un acto de justicia social, ya que amplía el acceso al transporte a quienes históricamente han quedado marginados por la falta de conectividad ferroviaria. Al ofrecer transporte accesible y de calidad, el Estado cumple con su deber de garantizar el derecho a la movilidad, un componente esencial para el desarrollo integral de todas las regiones del país.

SEXTA.- En el numeral 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dentro de las atribuciones de las comisiones de dictamen legislativo se encuentra, la de dictaminar las minutas que les sean turnadas.

SÉPTIMA.- La fracción I del artículo 62 de la multicitada ley orgánica, establece que compete a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el conocimiento, estudio y dictamen de los asuntos que se refieran a la modificación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la particular del Estado.

OCTAVA.- En el numeral 119 de la Ley que rige a este Poder Legislativo, se establece que solo podrá dispensarse del trámite de ser turnada una iniciativa a la Comisión competente, en los asuntos que por acuerdo del Pleno del Congreso del Estado, por mayoría simple y en votación económica, se califiquen de urgente



y de obvia resolución. Para establecer la condición de urgencia en la discusión y aprobación de la reforma en mención, es necesario señalar que para esta Junta de Coordinación Política, es necesario contar con los instrumentos normativos que nos permitan adaptar el marco constitucional federal, a los retos contemporáneos con los que se permita impulsar el desarrollo nacional, la democratización del transporte y el bienestar de la población, al retomar el control estatal sobre las vías ferroviarias, específicamente para la prestación del servicio de pasajeros, además de que el sistema ferroviario es un medio de transporte seguro, eficaz, sustentable, sostenible y competitivo, que beneficiará a la población más vulnerable, por ser accesible para conectar a zonas de difícil acceso, sin poner en segundo plano al transporte de mercancías, lo que puede fortalecer la movilidad en regiones con pocas alternativas de transporte, sin perder de vista la necesidad de que el transporte ferroviario esté garantizado dentro del marco legal, dotado de calidad, eficiencia y seguridad.

NOVENA. - En sesión de la Junta de Coordinación Política, llevada a cabo el día 17 de octubre 2024, por consenso de todas las fuerzas políticas que formaron parte de las deliberaciones, se tomó la determinación de registrar en el Orden del Día de la sesión extraordinaria del Pleno programada para el día 17 de octubre de 2024, la presente Minuta, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, bajo este entendido, se presenta el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política acuerda presentar al Pleno del Congreso, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, voto aprobatorio de esta Legislatura, respecto a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO, AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO.**

Artículo Único. - Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá



El Estado Mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares.

.....



...

...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. — El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Tercero. — Los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga, podrán obtener concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros. En cualquier caso, se dará preferencia al servicio de transporte ferroviario de pasajeros, en términos de lo que determine la legislación.

SEGUNDO.- Remítase al Congreso de la Unión el voto aprobatorio de esta Legislatura, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Dado en sesión virtual, en el edificio del Poder Legislativo del Estado a los 17 días del mes de octubre de 2024.

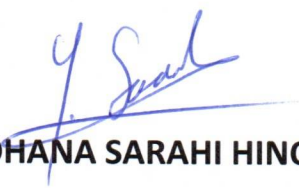


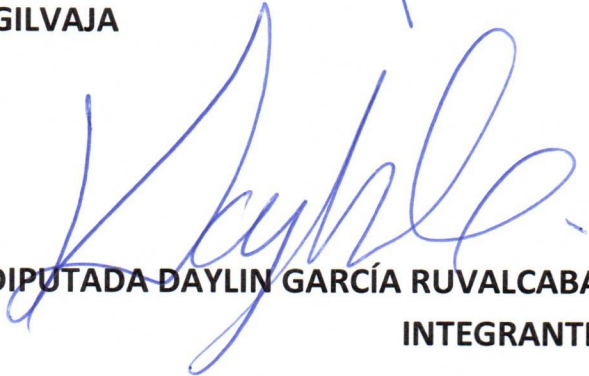
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE


DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE


DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE


DIPUTADA YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA
INTEGRANTE


DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA
INTEGRANTE

DIPUTADA TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUÍZ MENDOZA
INTEGRANTE



DIPUTADO ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
INTEGRANTE

DIPUTADO DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI
INTEGRANTE

ACUERDO POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL VOTO APROBATORIO DE ESTA LEGISLATURA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO, AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO.